



RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 004-2017

TRÁMITE DEFENSORIAL N° 01015-2016-PEM

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DELEGACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE EL ORO.-

Machala, 24 de enero del 2017.- las 10 h 30.

I.- ANTECEDENTES Y HECHOS.

1. El día 02 de Junio del 2016 los señores moradores de la Ciudadela Machala Libre presentan una petición en la que manifiestan: "Que el día 17 de Abril del 2015 se firmó el contrato de regeneración urbana del Barrio Machala Libre, entre el Municipio de Machala representado por el Ing. Carlos Falquez Aguilar en calidad de contratante y la Compañía Constructor fiscalizaciones y construcciones y Construcciones FISYCOM, el mismo que se lo ejecutaría en plazo de 180 días, dichos trabajos consistían en instalación de redes de agua potable y alcantarillado, bordillos, cunetas, sumideros, conformación vial, colocación de material de mejoramiento y carpeta asfáltica, así como nueva iluminación y señalización. Pero sucede Sr. Delegado de la Defensoría del Pueblo de El Oro, que ya han pasado casi 15 meses y la obra no se ha terminado, y en los actuales momentos venimos soportando una total insalubridad ya que se levanta un oleada de polvo cuando pasan los vehículos, que tenemos que servirnos los alimentos complementados con polvo, la Constitución en su Art. 14 dice "se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación que garantice el buen vivir", Art. 30 dice que las personas tienen derecho a hábitat seguro y saludable, entre otras cosas.

Por lo antes expuesto, concedores que dentro de sus funciones esta la protección y tutela de los derechos de los habitantes, de investigar y resolver en el marco de sus atribuciones, sobre acciones de u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos, solicitamos se realice una investigación y revisión del contrato y en caso de existir un incumplimiento se obligue a que se cumpla con lo estipulado en dicha contratación, por el derecho que nos asiste y por precautelar la salud de todos los moradores."

Mediante Providencia de Admisibilidad se admitió a trámite defensorial N° 1015-2016, de fecha 2 de junio del 2016 a las 16 h: 00, se admite a trámite la queja por reunir los requisitos determinados en los artículos 14 y 66. 27 de la Constitución de la República del Ecuador que expresan "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados: y Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; en su respectivo orden.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.

2. A fojas 1 consta el formulario de petición procesada por el Ab. Byron Martinez Daquilema.

3. A fojas 2, 3, 4 y 5 consta la petición presentada por el Sr. **IGNACIO STALIN SOLÓRZANO REYES**.

4.-A fojas 7 y vuelta, consta Providencia de Admisibilidad de fecha 2 de junio del 2016, en la que se dispone notificar a la parte accionada para que de contestación en el plazo de 8 días, al despacho de la Delegación ubicada en las calles Boyacá/ Guayas y Pasaje de la Ciudad de Machala.

4. A fojas 8 y vuelta consta la Providencia de Seguimiento 002, de fecha 15 de junio del 2016; en la que se fija la fecha de la primera diligencia en este caso, consistente en una Audiencia Pública señalada para el día **MARTES 21 DE JUNIO DEL 2016, A LAS 14 H: 00**.

6. A fojas 9 y vuelta consta la Providencia de Seguimiento N° 003 de fecha 19 de julio del 2016; a las 16 h:15 en la que se señala nuevo día para la primera diligencia de este trámite defensorial, la misma que se señaló para el día **VIERNES 22 DE JULIO DEL 2016 A LAS 11 H:00**.

7. A fojas 10 consta el acta de Audiencia Pública; que no se celebró el día **22 DE JULIO DEL 2016, A LAS 11 H: 10**; en la dependencia de la Delegación de El Oro, a la que asistió la parte accionada en este caso.

8. A fojas 56 consta el informe de visita **IN SITU** con fecha miércoles 18 de enero del 2017; al lugar de los hechos para verificar su veracidad en este trámite de investigación defensorial.

III. ANÁLISIS DE DERECHOS:

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

En base a la documentación aportada por las partes y la institución requerida, esta Delegación Provincial, para pronunciarse sobre la petición interpuesta por el Señor **IGNACIO STALIN SOLÓRZANO REYES**, lo hará en relación al derecho al ambiente sano, de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 14, 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 215 de la Constitución de la República de Ecuador que manifiesta: "La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes: 1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados. 2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por su incumplimiento. 3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos. 4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas." El Art. 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo dispone que: " corresponde a la Defensoría del Pueblo: a) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución de la República, las Leyes, los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador garanticen, el **Art. 14** de la Ley Ibídem señala que: "Cualquier persona, en forma individual o colectiva, que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna podrá dirigirse al Defensor del Pueblo para presentar una queja" y Resolución Defensorial N° **0058-DPE-CGAJ-2015**, Art. 2 numeral 1 y 2, consideraciones legales que han sido puntualizado por la accionante para presentar su petición, lo que ha motivado para que se admita a trámite y se dé inició la investigación del presente caso, por presumir una posible vulneración de su derecho al ambiente sano, ya que en su petición inicial así lo indica

El derecho al ambiente se encuentra reconocido en los Arts. de la Constitución del Ecuador; así tenemos: **Art. 14.-** Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Como se puede observar se trata de un derecho de importancia fundamental; ya que el medio ambiente es donde el ser humano se desarrolla su vida, realiza todas las actividades diarias y por ende su afectación ocasionaría la vulneración de este normal vivir, ocasionaría la afectación otros derechos constitucionales estrechamente vinculados a él, especialmente el derecho a la salud y derechos de la naturaleza. Entonces no se está frente a un derecho de contenido aislado, sino frente a un derecho de configuración integral para obtener el tan ansiado buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad,

solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

2. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

En lo referente al ambiente sano, El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al realizar la Observación General N° 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socio económicos que promuevan las condiciones, merced de las cuales las personas puedan llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano. El art. 11 y Art. 12 (2) (b) del **Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC)**, Art. 11 (1) (2) del **Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**, Primer y Vigésimo Primer Principio de Declaración de Río de Janeiro y Art. 3 del **Convenio sobre la Diversidad Biológica**. Para que se den las condiciones que permiten a la población vivir en un ambiente sano deben concurrir al menos los siguientes elementos: i) que la población tenga acceso y adecuada calidad del agua, ii) acceso a aire limpio de contaminantes que afectan la salud y el disfrute de la vivienda y iii) suelo libre de contaminantes que podrían afectar el disfrute de la vivienda o las actividades agrícolas, ganaderas o pecuarias. La vigente Constitución obliga a que " Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el estado se compromete a establecer mecanismo efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales". Esto es, la responsabilidad de aplicar el principio de prevención, la cual consiste en adoptar mecanismo y acciones para prevenir los daños ambientales a través de medidas que minimicen los efectos sobre el ambiente o logren que los efectos sean menores a los actualmente ocurridos. Se trata en definitiva de atacar la contaminación en su origen, para lo cual es indispensable contar con un estudio de impacto ambiental que permita valorar los efectos y establecer mecanismo que prevengan la contaminación tanto en las personas como en el ecosistema. Como lo sostiene la Sentencia No. 01206-2005-AA/TC del Tribunal Constitucional Peruano. Este principio de prevención se desprende de la faz prestacional inherente al derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, lo que ha sido concretizado por el legislador ordinario. En tal sentido, es ineludible el deber del Estado de prevenir adecuadamente los riesgos ante los cuales se encuentra el ecosistema, así como los daños que se puedan causar al ambiente como consecuencia de la intervención humana, en especial en la realización de una actividad económica.

Más aún, el principio de prevención obliga al Estado a ejecutar acciones y adoptar medidas técnicas que tengan como fin evaluar los posibles daños que se puedan ocasionar al medio ambiente

3.-LEY NACIONAL

En la Ley Orgánica de Salud, capítulo 1 del derecho a la salud y su protección, ésta ex-presa:

Art. 1.- La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético.

Art. 2.- Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano *inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible*, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado: y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.

El Ecuador en materia de salud desarrolla una política basada en el plan de desarrollo y del buen vivir, la misma que ha generado, un impacto importante en todos los estratos sociales gracias a políticas referentes a esta área. Sin embargo aún se generan dudas sobre los resultados de la fuerte inversión en materia de Salud. El Sistema de Salud del Ecuador se caracteriza por la segmentación en sectores, privado y público. Como en otros países andinos de la zona, un sistema de seguridad social financiado por cotizaciones de los trabajadores del sector formal coexiste con sistemas privados para la población de mayor poder adquisitivo y con intervenciones de salud pública y redes asistenciales para los más pobres. La estructura del sector salud en Ecuador, como se ha indicado, está claramente segmentada. La red de servicios de salud dependiente del Ministerio de Salud Pública (MSP) se estructura de forma regionalizada con dos niveles de descentralización: el provincial (direcciones provinciales de salud) y cantonal (áreas de salud). Las áreas de salud no siempre coinciden con la delimitación del cantón. El principal problema que tienen las redes de salud es la escasez de personal y su limitada capacidad de resolución en atención primaria y especializada de nivel cantonal y provincial. Se estima que en el medio rural existen menos de dos médicos de planta por 10.000 habitantes, el resto de médicos son residentes que hacen su año rural. A pesar de ello, tanto el MSP como el Consejo Nacional de Salud han reconocido esta situación de crisis y están comprometidos en llevar adelante el proceso de reforma del sector a nivel central y hacer lo necesario a fin de apoyar el proceso de transferencia

de funciones a los gobiernos locales. Existen leyes en las cuales se apoya la reforma del sector como:

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud;
- Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia;
- Ley de Medicamentos Genéricos de Uso Humano,
- Programa Nacional de Nutrición y alimentación, y la Ley de Descentralización y participación social.

En base de las normas constitucionales, internacionales y nacionales, para resolver se toman las siguientes consideraciones:

IV. CONSIDERACIONES.-

De la investigación realizada, diligencias practicadas dentro de la investigación Defensorial, interpuesta por el Sr. **IGNACIO STALIN SOLÓRZANO REYES** en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, y admitida a trámite de conformidad con lo establecido en el Art. 215 numeral 1, 2, 3, y 4, de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con El Art. 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo literal a) y Resolución Defensorial N° 0058-DPE-CGAJ-2015, Art. 2 numeral 1, por la posible vulneración de su derecho al ambiente sano conforme lo manifiesta en su petición inicial.

Al respecto tenemos el Arts. 14 y 66.27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a un ambiente sano. El derecho al ambiente sano se hará efectivo con la adopción e implementación de políticas públicas, entre otras medidas.

Una vez que se ha notificado debida y legalmente al accionado GAD-Machala con la Providencia de Admisibilidad, esta entidad remite a la Delegación-El Oro mediante oficio N° 935-DPSMM de fecha 30 de julio del 2016 y suscrito por la Ab. Vanessa Cevallos Gavilanes en su calidad de Procuradora Sindica Municipal la contestación ante el requerimiento hecho por la DPE y en su parte medular dice: *el Ing. JUAN MOSQUERA PÉREZ, Administrador del Contrato de la obra de "REGENERACIÓN URBANA DEL BARRIO MACHALA LIBRE DE LA CIUDAD DE MACHALA", indica que la paralización temporal de los trabajos N° 2 de la obra, a sido por disposición expresa del mismo contratista FISYCON Cia Ltda, según oficio M° 015-ML-JDVV-2016, de 18 de marzo del 2016, hasta que se resuelva el trámite administrativo de disponibilidad presupuestaria para la suscripción del contrato complementario N° 1, que implica nueva obra, suspensión que también ha sido solicitada el 21 del mismo mes y año, por el Ing. Marcelo Carrera Aguirre, Fiscalizador de la obra. (lo sombreado me pertenece).*

En la visita IN SITU realizada en el trámite defensorial en curso, el día miércoles 18 de enero del 2017 a las 10 h: 00, se estableció contacto con la Sra. Sra. Carmen Quito Ramírez, cónyuge del peticionario Sr. Ignacio Reyes Solórzano y habitante del mencionado barrio quien supo manifestar que "la obra de colocación de la carpeta asfáltica no se ha cumplido y ejecutado en su totalidad y que desde el año pasado (2016) hasta la actualidad los trabajos están abandonados, así como ellos están abandonados a su suerte por las autoridades municipales." Destaca la Sra. Carmen Quito Ramírez eso si, que las otras obras complementarias tales como alcantarillado, cunetas, bordillos y sumideros de aguas lluvias si se han llevado a cabo; pero por el retraso del asfaltado viven durante las 24 horas del día inmersos en una nube de polvo que afecta seriamente la salud de los moradores del barrio, especialmente de los niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, específicamente a lo prescrito en el Art. 215 No. 3, de la Constitución, Arts. 2 literal b) de la LODP y en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 11 y 12 de la Resolución N° 0058-DPE-CGAJ-2015, no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Delegación de El Oro, en uso de sus competencias, **RESUELVE:**

V. RESOLUCIÓN.

UNO: DECLARAR, que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, especialmente en el Título III.-Del procedimiento. Capítulo I Principios Generales, primordialmente el Art. 12.

DOS: ACEPTAR parcialmente la petición presentada por el señor **IGNACIO SOLÓRZANO REYES** en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, representado por el Sr. Ing. Carlos Falquez Aguilar; y en la Investigación Defensorial se determina que se habría vulnerado el derecho al ambiente sano que enuncia en su petición el accionante de conformidad a lo establecido en los Arts. 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador; en cuanto a la *petición de revisión del contrato para la ejecución de la obra*, se aclara que la Defensoría del Pueblo no tiene funciones coercitivas así como tampoco le compete la imposición de sanciones.

TRES: EXHORTAR al GAD-Machala y específicamente a la Unidad de Gestión Ambiental de la entidad municipal, a fin de que durante los procesos de ejecución de obras públicas; se realice acciones y actividades efectivas de comunicación e información a la ciudadanía y se observe el principio precautelatorio y preventivo en materia ambiental.

CUATRO: Dejar a salvo las acciones administrativas y judiciales a las partes, a las que consideren tener derecho.

QUINTO: RECORDAR a las partes, tomar en consideración el plazo de ocho días previsto en el Art.14 de la **RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 0058-DPE-CGAJ-2015**, respecto a cualquier revisión que se quiera solicitar en lo que concierne a la presente Resolución.

Notifíquese y Cúmplase.




Ab. David Uquillas Andrade

DELEGADO PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE EL ORO

NOTIFICACIONES:

- SR. IGNACIO SOLÓRZANO REYES/ ignacio_solorzanoreyes@hotmail.com/ Telf: 2130610)
- SR. ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MACHALA/ Av. 25 de Junio/ 9 de Mayo y Guayas.

24 de mayo de 2015 15:38



Zimbra:

penriquez@dpe.gob.ec

Fwd: Scanner El Oro

De : Pablo Mauricio Enriquez Mocha <penriquez@dpe.gob.ec> mar, 24 de ene de 2017 15:14
1 ficheros adjuntos

Asunto : Fwd: Scanner El Oro

Para : ignacio soloreyes <ignacio_soloreyes@hotmail.com>

Para o CC : Pablo <penriquez@dpe.gob.ec>

Estimado Sr:

Por este medio le remito a Ud. la Resolución Defensorial **N° 004-2017**; la misma que corresponde al caso **N° 1015-2016**; que se tramitó en esta Delegación.

Atentamente,

Pablo Mauricio Enríquez Mocha
Especialista de Derechos Humanos y de la Naturaleza 2
Delegación Provincial de El Oro
DEFENSORIA DEL PUEBLO
www.dpe.gob.ec
TEL: (07) 293 4366



*El desafío
de ser diferentes
es sentirnos
semejantes*

De: scantomail@dpe.gob.ec
Para: "Pablo" <penriquez@dpe.gob.ec>
Enviados: Martes, 24 de Enero 2017 5:17:39
Asunto: Scanner El Oro

— **image2017-01-24-101739.pdf**
2 MB
